



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Orden de Servicio
6/2021

D.G.E.P y R.S.

Asunto: FUNDAMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA.

Las Instituciones penitenciarias tienen como finalidad procurar la reintegración social de las personas privadas de libertad, su reincorporación a la vida en libertad con capacidad y voluntad de vivir respetando las normas que rigen la convivencia social.

En la consecución de este objetivo adquieren especial relevancia la oferta de actividades, los programas específicos de tratamiento y las prestaciones que se dirigen a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que las personas presentan al ingreso en prisión y que sirven como instrumentos de transformación, evolución y desarrollo de nuevas aptitudes y fortalecimiento de capacidades. Esto, además de requerir conocer las circunstancias que concurren en cada persona, requiere también conectar con las necesidades de cambio estructural de la sociedad y en este sentido, no puede la actividad penitenciaria seguir transcurriendo a espaldas de la políticas de igualdad, sino que debe incorporar la perspectiva de género y tener siempre en cuenta, en todas sus actuaciones, a la mujer privada de libertad.

La incorporación de la perspectiva de género permitirá no sólo conocer de forma separada la situación de mujeres y hombres en el ámbito penitenciario, sino también percibir posibles desigualdades y corregir este sesgo para que cada actividad, programa de tratamiento o prestación de la administración mantenga la misma eficacia para hombres que para mujeres.

Nuestra realidad como Administración Penitenciaria constata que la capacidad de mejora en este ámbito es importante. Esta Institución ha estado y está íntimamente ligada a una perspectiva de género eminentemente masculina y de carácter tradicional, reforzada por el menor peso cuantitativo de las mujeres en prisión. Este diferente peso poblacional de ambos géneros incide en las estructuras, en los equipamientos, en las normativas internas, en el lenguaje utilizado, en los servicios prestados, construyendo una normalidad en la gestión penitenciaria que ha supuesto la consolidación de situaciones de desigualdad en todos los estamentos penitenciarios.

En este contexto, es necesario implementar medidas que aboguen por el cumplimiento igualitario del artículo 4.2 d) del Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), donde se establecen los derechos de las personas privadas de libertad y, específicamente, su derecho al tratamiento penitenciario y a las medidas que se programen con el fin de asegurar el éxito del mismo. Precepto que ha de tener una lectura conjunta con el artículo 273 RP sobre



MINISTERIO
DEL INTERIOR

las funciones de la Junta de Tratamiento, que en su apartado a) otorga a ésta el establecimiento de los programas de tratamiento o de los modelos individualizados de ejecución penitenciaria para cada persona privada de libertad, incluyendo la organización de la ejecución de las prestaciones asistenciales, fomento de actividades y selección de quienes han de participar en las actividades educativas, formativas, laborales, socioculturales, recreativas o deportivas (apartado i) y la designación de los internos e internas que han de desempeñar prestaciones en servicio auxiliares comunes del establecimiento (apartado K). Todo ello en relación con el artículo 275 RP que encomienda a los Equipos Técnicos la ejecución de dichos programas o modelos individualizados de intervención (apartado a) y las tareas de orientación, selección profesional u orientación laboral (apartado g); el artículo 280.2.1ª RP, donde se determinan, entre las funciones del Director o Directora, los cometidos de dirección, coordinación y supervisión de los servicios de tratamiento; y el artículo 278.1 RP 1981 que asigna a los Subdirectores y Subdirectoras de tratamiento los cometidos de organizar, impulsar y controlar la actuación de los miembros de los equipos de observación y tratamiento.

Medidas de género a desarrollar

En virtud de lo anterior, es necesario configurar un marco general de actuación en el que siempre esté presente la perspectiva de género, tanto para lograr superar los actuales desequilibrios existentes como para evitarlos en futuras actuaciones. Es en este sentido, deben contextualizarse las indicaciones que a continuación se apuntan, dirigidas a todos los centros penitenciarios y centros de inserción social, así como a las diferentes unidades del Centro Directivo dependientes de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social:

1. Deberán revisarse y adaptarse a un lenguaje inclusivo y sin marcaje de género todos los documentos, instancias institucionales, comunicaciones realizadas a la población reclusa, normas de régimen interior, nuevas órdenes de dirección, confección de listados, cartelería. En este sentido, se está procediendo a incorporar el lenguaje inclusivo en los impresos normalizados de la institución objeto de encargo de gestión a la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

De igual modo, el personal penitenciario deberá velar por ajustarse a estas pautas en sus manifestaciones y escritos, dirigidos tanto a la población reclusa como a las autoridades judiciales, diferentes organismos y el propio centro directivo.

2. Deberá procederse a revisar y valorar toda la gestión penitenciaria con la finalidad de detectar las situaciones de desigualdad en que se encuentren las internas y la puesta en marcha de actuaciones específicamente dirigidas a paliarlas.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

En este sentido, los protocolos, los informes de entrevistas al ingreso, así como los relativos al programa de prevención de suicidios, deberán recoger de forma específica y singular aquellos aspectos especialmente prevalentes de las mujeres en prisión. En concreto, aspectos como: la condición de víctima de violencia de género, o de otras violencias, prostitución, adicciones, mujeres sin techo, monoparentalidad, inmigración, pertenencia a grupos étnicos, minorías, o cualquier otra situación de vulnerabilidad, debe necesariamente recogerse y ser tenida en cuenta durante todo su itinerario penitenciario.

3. No podrá limitarse el acceso de las internas a las prestaciones o actividades que se lleven a cabo en el centro donde se encuentren ingresadas.

Como principio general ninguna actividad educativa, formativa, laboral, cultural, deportiva, recreativa o el desempeño de destinos en servicios auxiliares comunes del centro, estará adscrita a un único sexo, debiendo preverse el uso de las dependencias o instalaciones comunes por ambos sexos, ya sea en actividades conjuntas o diferenciadas, pero sin que en ningún caso quepa limitación alguna de acceso por el hecho de ser mujer, facilitando la ampliación de habilidades y destrezas que incrementen su competencia social y autonomía personal en todos los ámbitos: formativo, laboral, cultural, etc.

4. Deberán promoverse acciones para romper los roles de género atribuidos tradicionalmente, promoviendo nuevos estilos de masculinidad y feminidad más libres e igualitarios.

La Dirección del centro y, específicamente, los Equipos Técnicos y la Junta de Tratamiento deberán promover la puesta en marcha de iniciativas tendentes a romper el vínculo de asignación a un sexo de determinadas actividades, poniendo en práctica actuaciones "palanca" dirigidas a hombres y mujeres que tengan como objetivo superar los roles tradicionalmente asignados a éstas, impulsando la corresponsabilidad familiar en actividades, tareas y horarios.

Asimismo, se programarán e incentivará la participación de mujeres y hombres en talleres de sensibilización en igualdad de oportunidades y prevención de violencia de género, nuevas masculinidades, parentalidad positiva, corresponsabilidad, etc.).

5. Específicamente, deberá promoverse la participación de las mujeres en las actividades formativas y laborales en las que no tengan presencia o estén infrarrepresentadas, teniendo especialmente en cuenta aquellas que se encuentren en situaciones.

Los Equipos Técnicos y Juntas de Tratamiento deberán actuar de forma proactiva para la consecución de este propósito.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

6. De existir incompatibilidad para la participación mixta en actividades debido a la tipología delictiva del hombre, será resuelta mediante una acción positiva que priorice participación de la mujer.

Advertir que, si bien la tipología delictiva no supondrá per se la exclusión masculina de la actividad, se exigirá en todo caso la adopción de medidas concretas que garanticen la seguridad y bienestar de la mujer durante el desempeño de la misma.

7. Especial referencia merece garantizar el acceso de la mujer a los programas de tratamiento que necesite y se lleven a cabo en el establecimiento donde se encuentre ingresada, debiendo al efecto considerarse a la población reclusa del centro de forma integral, sin limitación alguna por razón de género.

Para ello, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para remover todos los obstáculos que pudieran estar evitando que esta circunstancia se produzca y asimismo, los Equipos y Junta de Tratamiento no establecerán distinciones por razón de género en la utilización de recursos tratamientos de que se disponga y requiera el itinerario rehabilitador de la persona.

No obstante, podrá valorarse la organización de las actividades del programa de forma que posibilite la intervención con ambos (ej. realizando previamente una intervención individual sobre el hombre tendente a procurar la posterior normalización conductual en la actividad conjunta), con la adopción de medidas concretas que garanticen la seguridad y bienestar de la mujer durante su desarrollo.

Se procurará la implementación del programa Sermujer.es, así como todo tipo de iniciativas de prevención de la violencia de género.

8. En función de las características de cada centro y con las prevenciones apuntadas en cuanto a la selección de las personas a ubicar en ellos, se potenciará la creación de Departamentos Mixtos -residenciales, Módulos de Respeto mixtos, UTEs mixtas. A estos efectos se podrán realizar las pertinentes propuestas a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (artículos 168 a 172 del RP).
9. Deberá prestarse específica atención a las necesidades de las mujeres que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad (mujeres con adicciones, enfermedad mental, discapacidad, migrantes, víctimas de violencia, familias monoparentales u otras), debiendo procurarse la búsqueda de recursos especializados para atender tales situaciones.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

10. Los servicios sanitarios deberán establecer protocolos sanitarios que atiendan a las diferentes necesidades de las mujeres elaborando, de igual modo y en colaboración con los Equipos técnicos, programas de prevención y educación que aborden sus específicos patrones de salud.
11. Todas las estadísticas de difusión pública y las estadísticas derivadas de la gestión penitenciaria estarán desagregadas por sexo.
12. En general, incidir en la necesidad de:
 - a. Incluir perspectiva de género en todas las actuaciones penitenciarias, ya sean estas de tipo administrativo, terapéutico, formativas, ocupacionales, de ocio, etc.

La transversalidad en la perspectiva de género implica conocer, analizar y valorar las necesidades y situación de partida de mujeres y hombres ante una actuación, programa o medida a adoptar, recogiendo todas las implicaciones que puede tener tanto para mujeres como para hombres, garantizando que se benefician de ellas sin generar desigualdades.

- b. Diseñar y programar intervenciones que rompan con los roles de género tradicionales, facilitando tanto el empoderamiento de la mujer privada de libertad como el desarrollo de nuevas masculinidades en el hombre
- c. Desarrollar acciones tendentes a prevenir y erradicar la violencia de género, promoviendo la realización de los programas específicos en VG en penados por esta tipología, y su seguimiento a lo largo de su condena (régimen cerrado, medio abierto y libertad condicional)

Advertir, del especial cuidado y atención que requieren los centros mixtos donde existan parejas, promover la creación de algún protocolo para la detección de situaciones de VG que puedan producirse. Incluso la detección en mujeres de cara a cuando se celebran comunicaciones, permisos de salida, etc.

Soporte documental y organizativo de la intervención en género

A la recepción del presente escrito, el Consejo de Dirección, en cuanto a las normas de régimen interior, y la Dirección y Junta de Tratamiento en lo relativo a sus competencias, deberán realizar un estudio de la situación de su centro para determinar las actuaciones que sea preciso abordar.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Este estudio se plasmará en un Protocolo de Actuación que deberá ser remitido al Departamento de Igualdad de la Secretaría General en un plazo máximo de tres meses. Este Protocolo será objeto de valoración por este Departamento al objeto de, en su caso, proponer las observaciones que considere deben tenerse en cuenta para su aprobación por el Consejo de Dirección del centro.

Cada centro penitenciario deberá constituir un equipo de trabajo transversal, con presencia de las diferentes áreas funcionales del mismo, que con periodicidad trimestral debe llevar a cabo una evaluación de la situación de la mujer en el centro. De sus reuniones, análisis, evaluaciones, actuaciones o cualquier otra actividad que realice o aborde, se levantará acta y remitirá copia al Departamento de Igualdad de la Secretaría General.

En cuanto a las unidades del Centro Directivo dependientes de esta Dirección General concernidas por este escrito -la Coordinación del Área de Tratamiento y Gestión, Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas-, serán las encargadas y responsables de desarrollar, en el marco de sus competencias funcionales, las actuaciones necesarias que requiera el cumplimiento de lo aquí determinado.

De igual modo, se insta al resto de unidades de la Secretaría General a colaborar y contribuir al cumplimiento de estos objetivos.

Madrid, 22 de junio de 2021

Miguel Ángel Vicente Cuenca

Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social

(Firma electrónica)